

Los asimilados que no tengan señalado el uniforme que deben portar ó los paisanos, que por servicios prestados se les haya concedido alguna condecoración por el Supremo Gobierno, concurrirán también al lugar señalado y al recibir la condecoración, estarán descubiertos como una manifestación de respeto. Este acto difiere del anterior en que no hay imposición, sino simplemente entrega de la condecoración de que se trata.

Los individuos de tropa que tuvieren derecho á la imposición de alguna condecoración, concurrirán al acto de la imposición y durante él permanecerán con el arma terciada, si fueren armados ó en la posición del saludo militar, si no lo fueren.

## TRATADO SEGUNDO.

### TÍTULO I.

#### Del soldado de Infantería.

Art. 140. Al recluta que ingresare á una Compañía, se le destinará á una escuadra, de cuya Cabo será enseñado á vestirse con propiedad y cuidar sus armas, enterándosele de que la insubordinación, el valor, prontitud en la obediencia y gran exactitud en el servicio, son cualidades que debe poseer y que constituyen el verdadero espíritu de la profesión.

Art. 141. Desde que siente plaza se le entregará diariamente su haber en propia mano, sin descuento alguno, salvo el caso de extravío de prendas, en que quedará sujeto á un descuento que jamás excederá de la tercera parte del haber.

Art. 142. Respetará á todos los Oficiales, Sargentos y Cabos del Ejército y obedecerá á aquellos á cuyas inmediatas órdenes se encuentre, en cuanto le mandaren relativo al servicio.

Art. 143. Tendrá obligación de desempeñar todas las comisiones del servicio que se le nombren, conforme á su clase, en el Ejército.

Art. 144. Para que nunca alegue ignorancia que la exima de la pena correspondiente á cualquiera falta que cometa, deberá conocer las leyes penales, así como las órdenes generales, que le serán leídas con frecuencia, durante los primeros cuatro meses y después, sólo una vez al mes, el día de la revista de Comisario.

Art. 145. Sabrá con precisión el nombre de los Cabos, Sargentos y Oficiales de su Compañía, así como el de los Ayudantes, Mayor, Teniente Coronel y Coronel de su Cuerpo.

Art. 146. A todos los Oficiales, Sargentos y Cabos del Ejército, que encontrare sobre la marcha, no estando de facción, les saludará militarmente.

Art. 147. El esmero en el cuidado del armamento, vestuario y equipo, granjeará al soldado el aprecio de sus Jefes y le evitará sufrir descuentos para su reparación. Se lavará, peinará y vestirá con asco, diariamente; tendrá su calzado y botones del vestido limpios; la corbata bien puesta y su vestuario sin manchas, rotura, ni mal remiendo.

Art. 148. No ha de llevar en su vesturio prenda que no sea de uniforme; nunca se sentará en el suelo en las calles y sitios públicos, ni cometerá acción alguna que pueda causar desprecio á su persona.

Art. 149. Se presentará aseado á la revista que se pase en las mañanas y antes de ese acto reconocerá su arma y municiones, quitándoles el polvo. Asistirá igualmente aseado y con la mayor puntualidad á todas las listas que se pasaren.

Art. 150. Aun cuando esté sin armas, marchará con despejo, procurando, con su porte y aire marcial, dar á conocer la buena instrucción que ha recibido.

Art. 151. En cada cuadra del cuartel habrá un cuartelero y si en una misma hubiere dos ó más Compañías, cada una tendrá el suyo. El cuartelero barrerá la cuadra ó la parte que le

corresponda; impedirá se saque arma alguna sin orden del Oficial, Sargento ó Cabo de semana, así como que alguien tome ropa de mochila ó maleta que no le pertenezca, ni que las saque de la cuadra sin permiso del Sargento ó Cabo respectivo; cuidará también de que las camas se levanten á la hora señalada y las luces no se apaguen sino después de haber amanecido.

Art. 152. Se prohíbe al soldado, bajo severo castigo, toda conversación que manifieste tibieza en el servicio ó desagrado por la fatiga que exige su obligación, teniendo entendido: que para hacerse acreedor á ascensos, son cualidades indispensables, el invariable deseo de merecerlos y un grande amor á la carrera.

Art. 153. Desde que se entregue al soldado el vestuario, equipo, armas y municiones que le correspondan, cuidará de todo con aseo y lo conservará en buen estado de servicio.

Art. 154. Conocerá con perfección sus armas, el nombre de las piezas de que se componen y el modo de armarlas y desarmarlas.

Art. 155. El soldado debe tener confianza en su disciplina y por ella seguridad de la victoria, persuadido de que la logrará, si guarda su formación, si está atento y obediente al mando, haciendo sus fuegos con buena dirección y cargando intrépidamente al arma blanca, cuando su Jefe se lo ordene.

Art. 156. En formación no podrá separarse por ningún motivo, sin licencia del que estuviere mandando; guardará profundo silencio, se mantendrá derecho, no hará movimiento inútil con pie ó mano, ni saludará á persona alguna; pero cuando desfile delante de un Jefe, al llegar á su inmediación, volverá un poco la cabeza para mirarle, en señal de respeto.

Art. 157. Se prohíbe á todo soldado disparar su arma y aun cargarla, sin que lo disponga quien le mande, á excepción de los casos que se prevendrán para el centinela.

Art. 158. El que en los ejercicios dejare caer, arrojar al suelo ú ocultare sus cartuchos, será severamente castigado.

Art. 159. Todo soldado, sea en paz ó en guerra, hará por los conductos regulares, comenzando por el del Cabo, las solicitudes que quisiere elevar á sus superiores y sólo podrá salvar dichos conductos, cuando se trate de asuntos que no tengan conexión con el servicio, ó de quejas contra alguno de sus superiores.

Art. 160. A ningún soldado se le impondrá arresto correccional por más de un mes, y durante ese tiempo se le permitirá hacer una hora diaria de ejercicios, para que su salud no decline, siempre que no hubiere para ello imposibilidad comprobada.

Art. 161. Todo soldado podrá proponer un substituto y si le fuere admitido, desempeñará éste su servicio militar, por todo el tiempo que falte al substituído para cumplir el de su empeño.

### TÍTULO II.

#### Del soldado de guardia.

Art. 162. A ningún soldado se le nombrará de guardia sino hasta que sepa las obligaciones del centinela, llevar bien su arma, marchar con soltura, aire marcial y hacer fuego con precisión, prontitud y orden; en la inteligencia de que el término para esa instrucción no excederá de cuatro meses; pero si las necesidades del servicio lo exigen, el Jefe que mande podrá disponer que los reclutas monten la guardia antes de haber terminado su instrucción.

Art. 163. El soldado, para entrar de guardia, reconocerá con anticipación debida su arma y municiones, á fin de cerciorarse de que se encuentran en buen estado de servicio, pues será reprendido ó castigado, si su Cabo, en la revista que ha de pasarle antes de ir á la parada, notare alguna falta.

Art. 164. Sin permiso del Comandante de la Guardia no podrá, por motivo alguno, sepa-

rarse de ella ningún individuo de los que la componen y tal permiso sólo se concederá en caso de necesidad urgente.

Art. 165. Inmediatamente que el Oficial, Sargento ó Cabo den la voz "A las Armas" deberá con prontitud y silencio acudir á ellas y formar en su puesto con el arma descansada, para ejecutar lo que se mande.

Art. 166. El soldado de guardia que fuere enviado á llevar algún parte por escrito, marchará con el arma sobre el hombro, hasta llegar á su destino y la presentará á un paso de la persona á quien fuere dirigido, si ésta fuere de grado, al que corresponda tal honor. Le dará el parte que lleve y después de recibir la orden que se le comunique, terciará y volverá á su puesto. Si no fuere armado, al llegar cerca de la persona á quien el parte fuere dirigido, lo entregará á éste llevando á la vez la mano á la visera del tocado para hacer el saludo militar y permanecerá en tal posición hasta recibir la orden que se le comunique; después retirará la mano al costado y volverá á su puesto. Estas formalidades las practicará en igual caso, con cualquier Oficial, manteniendo su arma terciada, cuando la lleve, al tiempo de entregar el parte y recibir la orden.

Art. 167. El que se embriagare estando de servicio, será remitido á su cuartel y se pedirá su relevo, expresando la falta para que se proceda como corresponda; pero no deberá removerse de la guardia, hasta que se halle en estado de efectuarlo por su pie.

Art. 168. El que se enfermase estando de guardia, será remitido á su cuartel ó al hospital, según la gravedad del caso, dando aviso, el Comandante de la Guardia, á la Plaza y al Jefe de su Cuerpo, para su relevo.

Art. 169. El soldado á quien toque entrar de centinela, cuando fuere llamado por su Cabo, le seguirá con el arma terciada y al llegar al centinela que debe relevar, ambos presentarán sus armas. El saliente explicará al entrante, con mucha claridad, las obligaciones particulares de su puesto, que el Cabo oirá con atención y satisfecho de que la consigna está bien transmitida ó rectificándola en caso de inexactitud, encargará al entrante la puntual observancia de ella y que tenga presentes las obligaciones generales que se le han enseñado.

Art. 170. Todo centinela hará respetar su persona. Si alguno intentare atropellarla, le prevendrá que se contenga, y si no obedeciere, llamará al Cabo de cuarto para dar parte al Comandante de la Guardia; pero si en desprecio de esta orden, insistiere la persona apercibida, en querer atropellar al centinela en cualquier forma, hará éste uso de su arma para hacerse respetar.

Art. 171. El que estuviere de centinela á nadie entregará su arma y mientras se hallare en tal facción no podrá imponérsele castigo alguno, excepto las correcciones que de palabra y en términos convenientes, le hiciere el superior de quien dependa, por alguna irregularidad en el mismo servicio y cuya falta no amerite ser previamente relevado del puesto.

Art. 172. No permitirá que á inmediaciones de su puesto haya desorden ó pendencia, ni que se cometan infracciones de policía, debiendo, en cuanto pueda, alejar de sí á todo grupo de gente que embarace su puesto.

Art. 173. No tendrá, mientras esté de centinela, conversación con persona alguna, ni aun con los soldados de la guardia, dedicando todo su cuidado á la vigilancia del puesto. No podrá sentarse, dormir, comer, beber, fumar, ni hacer cosa alguna que desdiga de la decencia con que debe estar, ni le distraiga de la atención que exige obligación tan importante; pero sí podrá, si no tuviere órdenes en contrario, pasearse en una extensión que no exceda de diez pasos con la precisa condición de no perder de vista todos los objetos á que deba atender, ni abandonar su puesto, bajo la pena que le corresponda.

Art. 174. Nunca dejará el arma de la mano, manteniéndola terciada, sobre el hombro ó

descansada, usando de las primeras posiciones para pasearse y de la última para mantenerse á pie firme.

Impedirá que salga por la puerta encomendada á su vigilancia, Soldado, Cabo ó Sargento alguno, así como todo paisano que estuviere detenido, y que se extraigan efectos de cualquier clase, sin orden del Comandante de la Guardia, á quien, el que pretenda salir ó sacar efectos, presentará el permiso que se le haya otorgado.

Art. 175. El centinela de las armas vigilará que nadie las reconozca, ni quite alguna de su lugar, si no es por orden superior y procurará que la gente que pase, lo haga, en cuanto sea posible, sin aproximarse tanto á ellas que llegue á tocarlas.

Art. 176. Todo centinela por cuya intermediación pasare algún Oficial, deberá cuadrarse, terciar su arma y dar frente á él, si está en la puerta del cuartel ú otro puesto, y si fuere en campaña, ejecutará lo mismo; pero sin perder de vista el rumbo cuya vigilancia se le haya encomendado. Presentará el arma, si á la persona que pasare le corresponde este honor y si fuere Sargento ó Cabo se cuadrará solamente. Después de la lista de la tarde, sólo dará un ligero golpe sobre el arma descansada, como manifestación de respeto.

Art. 177. Si estando en la entrada de una plaza ó cuartel, viere venir alguna tropa armada ó grupo de gente, llamará luego á la guardia y á proporción que dicha tropa ó grupo se acercare, continuará su aviso. En caso de que la guardia no haya formado con prontitud y que la celeridad de los que se acercan no haya dado tiempo al Cabo para acudir, el mismo centinela cerrará la puerta ó barrera si la hubiere, mandándoles hacer alto. Si en desprecio de esta orden pasasen adelante, defenderá su puesto hasta perder la vida.

Art. 178. El centinela que viere medir con pasos, cuerdas ó de otro modo, el parapeto, foso, camino cubierto ó glacis de la fortificación, ó que alguno hace apuntes ú observaciones con cualquier instrumento, dará pronto aviso al Cabo de cuarto. Si la persona que estuviere ejecutando las expresadas medidas ó reconocimientos, se fuere alejando, le mandará que se detenga y si á la tercera vez de su mando no obedeciere, le hará fuego. Practicará lo mismo con los que reconocieren la Artillería ó minas, escalasen el parapeto ó trinchera, ó hicieren daño en las defensas exteriores.

Art. 179. Si hubiere incendio, oyese tiros, observase pendencia ó cualquier otro desorden, dará pronto aviso al Cabo de cuarto y si mientras éste llegare, pudiere remediar ó contener algo, sin apartarse de su puesto, lo hará.

Art. 180. Todas las órdenes que el centinela reciba, han de dársele por conducto de un Cabo; pero si en casos particulares, el Comandante de la Guardia quisiere darle alguna por sí mismo, la recibirá, obedecerá y reservará, si así se le encargase.

Art. 181. A ninguna persona podrá comunicar las órdenes que tuviere, sino al Cabo de cuarto y al Comandante de la Guardia; pero al primero deberá callar las que el segundo, como superior, le haya dado con prevención de reservarlas, en el caso que explica el artículo anterior.

Art. 182. El centinela no se dejará relevar sin presencia del Cabo ó de aquél que el Comandante de la Guardia le dé á reconocer como tal y mientras estuviere en esa facción, no entrará en la garita á no ser que, por el rigor de la intemperie, le fuere permitido.

Art. 183. Todo centinela tendrá especial cuidado de llamar con la debida anticipación á la guardia, cuando viere venir hacia ella algún Jefe de la Plaza ú otra persona á quien correspondan honores.

Art. 184. Los centinelas de un recinto ó cordón que puedan comunicarse, correrán la palabra cada cuarto de hora, desde el toque de silencio hasta el de diana, en esta forma: "Centinela, Alerta," cuyas voces se repetirán por todos sucesivamente, empezando por el punto que estuviere señalado; pero si fuere en campaña y á inmediaciones del enemigo, en lugar de correr la palabra, se dará un golpe en la cartuchera.

Art. 185. Todo centinela que estuviere apostado en un campo, puerta ó lugar que exija precaución, dará, desde el toque de silencio hasta el de diana, si no hubiere orden en contrario, el "¿Quién vive?" á cuantos llegaren á su inmediación, ya sea persona ó grupo. Obtenida la respuesta de "República Mexicana" preguntará "¿Qué gente?" Si los preguntados no contestaren, repetirá su pregunta dos veces: si continuaren sin responder ó lo hicieren mal, les mandará hacer alto, llamando á su Cabo para arrestarlos y hacerles reconocer. Si huyeren ó siguieren avanzando, les hará fuego.

Art. 186. Siempre que al "¿Quién vive?" de un centinela se le respondiese "General ó Jefe de día", "Ronda Mayor" ó "Ronda", prevendrá, al que se nombre de esta manera, que haga alto y avisará al Cabo para que se le reciba como corresponda. Cuando pasen las rondas, todo centinela terciará su arma, permaneciendo en esa posición hasta que hayan pasado el frente del puesto que debe vigilar.

Art. 187. Los centinelas que estuvieren en los flancos y retaguardia de cada Batallón ó Regimiento acampado, no permitirán transitar á caballo por las calles que forman las compañías ó escuadrones, sino á los Generales, Jefe de día y á los Capitanes de vigilancia. No dejarán que entre paisano alguno sin licencia del Comandante de la Guardia de Prevención, ni aun Sargento, Cabo ó Soldado de otro Cuerpo.

Art. 188. Los centinelas de un Campamento no permitirán que persona alguna extraña, entre por las noches, en las tiendas ó barracas sin que presente el permiso del Comandante de la Guardia de Prevención, y cuando alguno se acerque á ellas, avisarán á su Cabo para hacerle reconocer.

Art. 189. También impedirán que salga por vanguardia, retaguardia ó flancos de los Batallones y Regimientos acampados, Soldado alguno, Cabo ó Sargento, sin orden del Comandante de la Guardia de Prevención, á quien el que pretenda salir, habrá presentado el permiso que se le haya otorgado.

Art. 190. Los centinelas que estuvieren en el recinto de una Plaza ó Campamento, no dejarán que se acerque de noche, persona alguna, á la distancia de cuarenta ó cincuenta pasos, sin mandarle hacer alto para que, dando aviso á la Guardia, se le reconozca antes de franquearle el paso.

Art. 191. Cuando llueva y esté á la intemperie, cubrirá el centinela su arma de la manera que se explica en el manejo de ella.

### TITULO III.

#### Del soldado de Caballería.

Art. 192. El soldado de Caballería, además de las obligaciones explicadas en los Títulos anteriores de este Tratado, que en los puntos de subordinación, disciplina, policía, respeto á los superiores y exactitud en el servicio, le son comunes, observará las prevenciones siguientes:

Art. 193. A la entrada de cada recluta á un Regimiento, recibirá, además del vestuario y armamento correspondientes, el equipo de montar, imponiéndole el Cabo de su Escuadra de la nomenclatura de cada uno de los objetos, uso que debe hacer de ellos y manera de conservarlos en buen estado.

Art. 194. Deberá instruirse en el servicio á pie y á caballo, con entera sujeción al Reglamento de su arma.

Art. 195. Se instruirá en el modo de manejar su caballo y de conservarlo en estado útil de servicio: á este fin le reconocerá diariamente la boca, para ver si tiene alguna raspa de paja, observará si bebe el agua con regularidad, si al andar falsea de pie ó mano, si las herraduras se encuentran en buen estado y de cualquiera novedad que notare en esto, en que deje de comer el pienso ó en alguna cosa que indique enfermedad, dará parte al Cabo de su Escuadra.

Art. 196. Antes de dar el grano lo limpiará perfectamente, quitándole el polvo ú otros cuerpos extraños que llevare.

Art. 197. Estudiará la índole de su caballo para que pueda utilizarlo y, sin emplear para ello el rigor, quitarle los resabios ó defectos que tuviere; cuidará de que la montura ó bocado no le lastimen, observando si con éste se gobierna bien, y en todo se sujetará á las prescripciones del Reglamento del Arma, concernientes á la conservación del caballo.

Art. 198. Siempre que haya de montar se presentará perfectamente aseado, estándolo igualmente el corraje de brida y montura, sin llevar otras prendas que las de Reglamento, debiendo haber limpiado su caballo con anticipación y dándole forraje, si así se hubiere ordenado.

Art. 199. Durante las marchas, cuidará con empeño de que su caballo no decaiga del buen estado de servicio con que las empieza, ni se maltrate con la silla, aprovechando los altos que se hicieren para mover la montura y extender los sudaderos.

Art. 200. Al rendir la jornada, aflojará la cincha, removerá la montura y no la quitará al caballo hasta que éste se haya refrescado, completamente.

Art. 201. Cuando estuviere en servicio de caballerizas, atenderá constantemente á la limpieza de ellas y si hubiere alumbrado, hará que se conserven las luces por todo el tiempo que deben estar encendidas. Cuidará de que tanto á la hora de los piensos, como en las demás del día, no se maltraten los caballos entre sí y de que ninguno deje el pesebre mientras hubiere grano, así como de que no se encuarten y lastimen con el ronzal, si estuvieren atados.

### TITULO IV.

#### Del soldado de primera clase.

Art. 202. Habrá en cada Escuadra un soldado de primera clase, que será escogido entre los de mejor instrucción y conducta de su Compañía, Escuadrón ó Batería, pudiendo serlo de otra, si al darse la orden para el examen del que haya de elegirse, solicitare alguno ser examinado y con iguales cualidades le fuere superior en instrucción y antigüedad.

Art. 203. Para la elección deberán tenerse presentes, además de las circunstancias expresadas en el artículo anterior, la exactitud en el cumplimiento de sus deberes y la instrucción correspondiente en las evluciones, manejo de armas y tiro al blanco, así como el conocimiento de las obligaciones militares, hasta las de Cabo inclusive. Con estas condiciones y sin atender al tiempo de servicios, será propuesto por el Comandante de la Compañía, Escuadrón ó Batería, y después de un examen que sustentará ante el Oficial que se nombre para este efecto, previa la aprobación del acta respectiva, se le dará á reconocer en la Escuadra á que sea destinado.

Art. 204. El soldado de primera clase, sin tener superioridad alguna respecto de los demás soldados de su Escuadra, auxiliará á su Cabo, á quien todos estarán subordinados y le reemplazará en sus faltas ya por ausencia, ya por enfermedad, siempre que así lo dispusiere el Capitán de su Compañía, quien dará parte de ello al superior respectivo y cuando funcione con el carácter de Cabo, se le deberá la subordinación consiguiente por el resto de la Escuadra y por los demás soldados que fueren encomendados á su mando.

Art. 205. El soldado de primera clase usará las insignias á que se refiere el artículo 60 como una distinción respecto de los demás soldados, distinción que podrá cesar cuando por sus faltas ó mala conducta, sus Jefes lo consideren indigno de ella. No se le expedirá nombramiento como á los Cabos, sino sólo se le hará saber en comunicación firmada por el Mayor y visada por el Jefe que mande, á propuesta del Comandante de su Compañía y por reunir los requisitos necesarios, la distinción de soldado de primera clase.